



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019 DE LA EMPRESA PÚBLICA “AGUAS DE CUENCA, S.A”.

En ejercicio de la función interventora encomendada a la Intervención Local por el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Cap. IV control y fiscalización art. 213 y siguientes, así como en el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, en especial el artículo 4, Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el art. 115 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en especial el art. 213 y 214 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. También hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Se remiten, las cuentas de la empresa municipal “Aguas de Cuenca S.A.” correspondientes al ejercicio 2019. A este respecto señalar que este informe no supone una auditoría de las cuentas anuales en los términos establecidos en el artículo 29.3.a del RD 424/2017 .

A tal efecto, los trabajos de auditoría han sido adjudicados a una auditora externa cuyos resultados son aún provisionales.

FECHA DE FIRMA: 28/07/2020
HASH DEL CERTIFICADO: DB5039738DB1CC3C8220205D051CC42E1EBEFD7E

PUESTO DE TRABAJO:
INTERVENTORA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2AC92571F508FA4DB9

NOMBRE:
MARIA MARTA MARTINEZ CASERO



Se emite el presente atendiendo la obligación que a esta intervención encomiendan los estatutos de la empresa Aguas de Cuenca S.A. en su artículo 19 y que establece:

“ b) Función Inspectora:

- Dar el visto bueno a cuantos balances contables y estados de cuentas se presenten ante el Consejo de Administración, previa inspección de todos los libros y documentos contables que estime necesarios.

- Informar obligatoriamente las cuentas de final de ejercicio a los Auditores de Cuentas, para que éstos puedan ejercer su función.”

SEGUNDO: Con ocasión de la tramitación del expediente de presupuesto de 2016 y dada la naturaleza jurídica de la sociedad, la Intervención General de la Administración del Estado calificó esta sociedad como **Administración Pública**. Este hecho motiva que la rendición de la liquidación de esta sociedad al Ministerio de Hacienda haya de hacerse de forma consolidada con el resto de entidades dependientes de este Ayuntamiento y en las fechas establecidas para éste.

Revisado el contenido de las Cuentas, se comprueba que éstas se han elaborado teniendo en cuenta lo establecido en el Plan General de Contabilidad, aprobado por RD 1514/2007 de 16 de diciembre así como en la Ley de Sociedades de Capital, fiscalizándose por tanto los siguientes estados:

- Balance de Situación.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
- Estado de Flujos de Efectivo.
- Memoria

La fiscalización se circunscribe a la correcta presentación de los estados financieros, no juzgándose en este informe la eficacia o la eficiencia en la gestión de esta sociedad. La empresa tiene al frente una Directora del Área Económico Administrativa y un Gerente que



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

se encargan de la gestión económica y financiera de la misma, y que forman las cuentas anuales. De otra parte, tiene como órganos dirección, conforme a lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital a la Junta General al Consejo de Administración.

FISCALIZACIÓN

PRIMERO: Dado que este empresa tiene la obligación de ser auditada en virtud de la Ley de Sociedades de Capital, esta Intervención hará remisión al contenido de la misma, una vez sea definitiva. Se comprueba, de otra parte, que los estados financieros se presentan completos según dicha normativa.

SEGUNDO: Reiteradamente se ha puesto de manifiesto que el FONDO DE MANIOBRA ha sido negativo lo que indica que existe una mala capacidad para hacer frente a los compromisos de pago a corto plazo y, a la vez, para poder realizar inversiones o adquisiciones propias de cualquier actividad mercantil.

TERCERO: Dado el cambio de modelo impuesto por la modificación de la encomienda de gestión, los resultados del ejercicio en las últimas anualidades, han sufrido la siguiente evolución:

AÑO	RESULTADO DEL EJERCICIO
2017	-283.699,65 €
2018	-378.019,13 €
2019	-117.300,23 €

FECHA DE FIRMA: DB5039738DB1CC3C8220205D051CC42E1EBEFD7E
28/07/2020

FECHA DE FIRMA: DB5039738DB1CC3C8220205D051CC42E1EBEFD7E
28/07/2020

PUJESTO DE TRABAJO:
INTERVENTORA

NOMBRE: MARTA MARTINEZ CASERO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2AC92571F508FA4DB9



CUARTO: El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local dispone en su artículo 103.2 lo siguiente:

“2. Cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social, será obligatoria la disolución de la Sociedad, y la Corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación del servicio”.

Por otro lado se debe recordar el espíritu de la norma contenida en la disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que sigue plenamente en vigor, al no haber sido derogada formalmente por ninguna otra norma posterior de rango legal, y no haber sido cuestionada por el Tribunal Constitucional en las diversas sentencias recaídas sobre la misma.

No obstante, su vigencia tiene distinto alcance, podemos considerar que la regulación contenida en sus apartados 1 y 3 tienen vigencia indefinida, mientras que la de sus apartados 2 y 4 responde a las llamadas “normas materialmente temporales”.

Al respecto, dispone su apartado 1:

1. Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.

Las entidades mencionadas en el párrafo anterior durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste no podrán realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación. Excepcionalmente las Entidades Locales podrán realizar las citadas aportaciones patrimoniales si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, hubieren cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Por su parte, La Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto 1/2010, de 2 de julio) dispone:

Artículo 363. Causas de disolución.

1. La sociedad de capital deberá disolverse:

a) Por el cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social. En particular, se entenderá que se ha producido el cese tras un período de inactividad superior a un año.

b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto.

c) Por la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social.

d) Por la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.

e) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal, que no sea consecuencia del cumplimiento de una ley.

g) Porque el valor nominal de las participaciones sociales sin voto o de las acciones sin voto excediera de la mitad del capital social desembolsado y no se restableciera la proporción en el plazo de dos años.

h) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

QUINTO: Ante la delicada situación existente, con TRES años consecutivos de pérdidas, y habiéndose reducido la plantilla en virtud de sentencia judicial, en 11 trabajadores que han pasado a la plantilla del Ayuntamiento, tanto la empresa de Aguas como la Corporación Municipal deberían adoptar un plan medidas para solventar dicha situación de perdidas repetitivas, reestructurando la empresa o buscando soluciones alternativas, dado que la prestación del servicio de agua es esencial y básica.

FECHA DE FIRMA: 28/07/2020
HASH DEL CERTIFICADO: DB5039738DB1CC3C8220205D051CC42E1EBEFD7E

PUJESTO DE TRABAJO:
INTERVENTORA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOCZAC92571FF508FA4DB9

NOMBRE: MARTA MARTINEZ CASERO



A la vista de los resultados, el Patrimonio Neto de la Sociedad quedaría por debajo de los ⅓ del Capital Social, por lo que habría de aplicarse el artículo 327 Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital que establece con carácter obligatorio una reducción de capital, en los siguientes términos:

“En la sociedad anónima, la reducción del capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido su patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto.”

La reducción de realizará conforme a lo establecido en los artículos 320 y siguientes de la norma mencionada.

SEXTO: A todo lo anterior habría que añadir lo manifestado en el informe sobre la conciliación de los saldos pendientes de esta entidad con los del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca emitido por el Interventor Acctal el 3 de abril de 2017 en los siguientes términos:

“

- *Procedería una corrección por error en los saldos de las cuentas de dividendos corregidos con la compensación de 53.916,67€ de la factura de mantenimiento de la EDAR 2012. El saldo total correcto sería 309.640,54€.*
- *Procede una corrección al alza, modificación de presupuestos cerrados, de 67.476,73€ en concepto de canon pendiente.*
- *La compensación no notificada a Aguas de Cuenca por importe de 191.920,94€ en concepto de personal debería ser compensada con los saldos de dividendos pendientes, ya que no se hizo con anterioridad.*
- *Deberá plantearse por parte de los gestores municipales la aplicación de los dividendos para compensar pérdidas”*

A fecha del presente no le consta a esta intervención que se haya realizado actuación alguna para corregir las diferencias de saldos entre el Ayuntamiento y la empresa de Aguas y que debe ser solventada.

SÉPTIMO: En cuanto al objeto social de esta entidad en relación a la Ley 9/2017 de 8 de



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

noviembre de Contratos del Sector Público se hace necesaria una modificación de las relaciones existentes entre esta sociedad y el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca. A este respecto el artículo 32.2.d. establece que “la condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º. Verificación por la entidad pública de que depende el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.”

En unión con lo anterior en su apartado 32.7. b. se señala que “el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo”

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en dicha Ley el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca no podrá efectuar encargos que supongan la ejecución de obras subcontratadas por importe superior al 50% a su vez con otras empresas.

CONCLUSIÓN: Inspeccionados los documentos contables presentados por la Empresa Municipal “Aguas de Cuenca S.A.”, sin perjuicio de la obligada atención de las consideraciones contenidas en la fiscalización que antecede, el borrador de cuentas anuales aportado cumple los requisitos preceptivos para su presentación ante el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de esa Entidad.

Es cuanto tiene el honor de informar esta Intervención.

En Cuenca a fecha de firma electrónica

LA INTERVENTORA,

FECHA DE FIRMA: 28/07/2020
HASH DEL CERTIFICADO: DB5039738DB1CC3C8220205D051CC42E1EBEFD7E

PUESTO DE TRABAJO:
INTERVENTORA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2AC92571F508FA4DB9

NOMBRE:
MARIA MARTA MARTINEZ CASERO

